

DE ACTUALIDAD

Ventajas del concurso voluntario de acreedores

**Ignacio Valenzuela Cano**

Abogado. Director del Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de HispaColem

El llamado concurso de acreedores

Es un hecho incuestionable la actual situación de crisis que vive nuestra economía. Sin entrar en valoraciones políticas ni de otra índole, ni siquiera en el nivel o entidad que pueda presentar la crisis, lo realmente cierto es que muchas personas naturales o jurídicas, empresarios o no, están teniendo serias dificultades para hacer frente al pago de sus deudas, con situaciones de insolvencia actuales o inminentes que deben ser afrontadas con los medios y garantías que la nueva ley concursal (Ley 22/2003) pone a nuestro alcance para conseguir una salida airosa de un estado de dificultad.

Existe una figura jurídica, la del concurso de acreedores, que tradicionalmente despierta recelo en las empresas y en la sociedad en su conjunto, aunque el mayor motivo sea debido a que se trata de una figura todavía poco conocida en España, en relación con el resto de países europeos. No nos cabe ninguna duda que el concurso de acreedores ofrece importantes ventajas al empresario diligente que lo insta para hacer frente a una situación de insolvencia, más aún si lo hace cuando ésta es inminente y aún no se ha llegado al impago de los acreedores. No se trata sólo de conseguir la satisfacción del acreedor, sino también la de evitar que los administradores incurran en una responsabilidad que pueda alcanzar a sus bienes propios o incluso, y aún más grave, puedan ser acusados de un delito de insolvencia punible.

El concurso voluntario a instancias del deudor

Como hemos indicado, el presupuesto objetivo del concurso de acreedores lo constituye la insolvencia, que se defi-

ne como el estado en que se encuentra el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Si la solicitud del concurso de acreedores la presenta el propio deudor se denomina concurso voluntario, siendo concurso necesario el que insta cualquier acreedor del deudor. En el caso de concurso voluntario el deudor deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Ciertamente, la declaración de concurso puede limitar las facultades patrimoniales del concursado, pero estas limitaciones pueden presentar distintos grados, lo que llevado al concurso voluntario se traduce, en la mayoría de los casos, en una intervención de los administradores concursales. En el concurso voluntario el deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, de forma que la intervención de los administradores concursales se limita a su autorización o conformidad. No cabe duda que la situación es preferible a la que se derivaría de un concurso necesario, instado por cualquier acreedor, en la que el efecto fundamental es la suspensión del deudor para el ejercicio de sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, al ser sustituido por los administradores concursales, lo que supone una desventaja para tratar de conseguir que la empresa siga su actividad y permitir al empresario salir airoso de su situación de crisis, sin olvidar la satisfacción de los créditos de los acreedores. En cualquier caso, queda a criterio del Juez la posibilidad de modificar estos efectos en uno y otro sentido cuando el hecho esté suficientemente motivado.

Otra importante ventaja del concurso voluntario es que supone igualmente la paralización de la ejecuciones judiciales que existan frente al deudor, dejan de correr intereses





de las deudas, se pueden conseguir reestructuraciones en las plantillas o en áreas completas de producción, se pueden conseguir importantes rebajas en los créditos a través de la quita del convenio y de la subordinación de créditos entre los que se sitúan intereses de cualquier clase. El administrador puede llegar a evitar el embargo preventivo de sus bienes y su eventual responsabilidad, dado que cuando la insolvencia sea inminente todavía la sociedad es solvente y no concurrirá en ella la insuficiencia de masa activa que constituye el presupuesto de dicho embargo y responsabilidad conexa.

La reestructuración de la empresa como fin del concurso voluntario

En definitiva, la finalidad de reestructuración de la empresa que pretende la Ley Concursal pasa necesariamente por asegurar a los acreedores el pago de todas las deudas contraídas desde el día de la declaración de concurso, ya que, de otra forma, ningún proveedor trabajaría más para dicha empresa. Sólo las deudas anteriores al procedimiento quedan en suspenso, a la espera de que el procedimiento determine cuándo y cómo deben pagarse. Esto permite a la compañía en crisis un respiro y una reorganización de la deuda mientras que, para los acreedores, el concurso garantiza que todas las

obligaciones posteriores serán pagadas. Por estas peculiaridades, es especialmente importante que el concurso llegue a tiempo, es decir, que antes de que el impago se prorrogue durante meses haciendo entrar en una crisis definitiva a la empresa, se pongan en marcha estos mecanismos legales que garantizan el pago de las deudas desde el primer día. La nueva ley concursal otorga importantes ventajas a la empresa en situación de insolvencia provisional, en aras a lograr su recuperación y garantizar el cobro para los acreedores. Esto es lógico, ya que el concurso quiere la continuación de la empresa y para esto debe asegurar que los proveedores o trabajadores sigan prestando sus servicios. Por esto, desde la declaración de concurso la administración concursal se encarga provisionalmente de que se realicen los pagos de todas las obligaciones generadas desde ese día.

Instar el concurso a tiempo permite que los impagos no se produzcan y pone en marcha los mecanismos de reestructuración de la empresa, como son entre otros la posibilidad un expediente de regulación de empleo, así como la oportunidad de alcanzar un convenio con los acreedores que prevea una reducción de la deuda (quita) y un retraso admitido en el pago de esta (espera), con el fin de que no sea necesaria la liquidación y cierre de la empresa, sino que sea viable el reflotamiento y mantenimiento de la misma.